

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMEJIL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamejil de fecha 20 de diciembre de 2012, sobre imposición de la [Tasa por prestación de servicios urbanísticos y expedición de documentos, así como aprobación de la Ordenanza fiscal](#) reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y expedición de documentos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa la prestación de servicios urbanísticos y expedición de documentos.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.

Artículo 2.1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, así como la actividad que implica la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la tramitación de licencias de parcelaciones, segregaciones, divisiones de fincas, agrupaciones, Licencias de 1.ª ocupación y licencias ambientales.

2.2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente independientemente del resultado del mismo. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o en su caso la prestación del servicio por la Administración Municipal, mediante la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte.

2.3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

2.4.- Responsables.- Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3.- Bases y cuota tributaria.

Artículo 3. 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los distintos expedientes a tramitar y de los documentos a expedir, atendiendo al beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada.

3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de documento	Tarifa (€)
Licencias de parcelaciones, segregaciones, divisiones de fincas, agrupaciones	100,00 €
Licencias de 1.ª ocupación	100,00 €
Licencia ambiental	150,00 €

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 5.- Exenciones o bonificaciones.

Artículo 5. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Haber sido declarados pobres por precepto legal.

5.2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Ttrifas.

Artículo 6.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de liquidación que será notificada por el Ayuntamiento al interesado, junto con el acto administrativo que ha generado la imposición de la tasa.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villamejil, a 6 de febrero de 2013.–El Alcalde, Luis Alfonso Álvarez Peláez.